



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

La Ordenanza de subvenciones para la promoción de la actividad económica y del empleo, aprobada originalmente por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2022 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 59, de 20 de mayo de 2022), queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo párrafo segundo al preámbulo, del siguiente tenor:

«La subvención en materia de fomento del empleo del Ayuntamiento de Albacete se configura como un incentivo de apoyo a la labor de intermediación laboral a través de la Agencia de Colocación y de inserción laboral de los programas y proyectos del Servicio de Empleo y Promoción Económica. La Agencia Municipal de Colocación (autorización SEPE 0700000001), colaboradora del Sistema Nacional de Empleo, realiza actividades de intermediación laboral y tiene como finalidad proporcionar a las personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso a un empleo adecuado a sus características y facilitar a las entidades empleadoras las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades desde un enfoque integral. Incluye servicios de orientación profesional para la búsqueda de empleo y actividades de prospección, captación de ofertas de empleo, puesta en contacto y colocación».

Dos. El párrafo primero del apartado 1 del artículo 1 queda redactado así:

«1. Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales de los procedimientos de convocatoria, concesión, justificación y pago de subvenciones por el Ayuntamiento de Albacete para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el municipio de Albacete en las siguientes materias:».

Tres. Se modifica el punto 5 del del apartado 1 del artículo 1, con la siguiente redacción:

«5. Fomento del empleo a través de la Agencia Municipal de Colocación».

Cuatro. El punto 4 del apartado 1 del artículo 4 pasará a estar redactado como sigue:

«4. Creación y consolidación de microempresas.

Personas físicas que en el año previo al de la convocatoria de subvenciones creen o se incorporen, desde una situación de desempleo, a microempresas con ánimo de lucro en las que posean el control efectivo, que hubieran iniciado su actividad con el asesoramiento municipal previo al alta. El concepto de microempresa aplicable será el definido por la Comisión Europea que esté vigente en el momento de publicación de la convocatoria. El concepto de control efectivo será el determinado por el artículo 305.2 de la Ley General de la Seguridad Social».

Cinco. El punto 5 del apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«5. Subvenciones para el fomento del empleo a través de la Agencia Municipal de Colocación.

Empresas, según el concepto definido por la Comisión Europea, o personas particulares, que contraten laboralmente a personas seleccionadas por oferta entre las inscritas en la Agencia Municipal de Colocación.

Seis. El punto 9 del apartado 1 del artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

«9. Fomento del emprendimiento, la creatividad, la innovación y la ciencia.

Personas físicas o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, creadoras de proyectos de emprendimiento, creatividad, innovación o ciencia».

Siete. El enunciado del letra a) del apartado 2 del artículo 5 se formula en estos términos:

«a) Estar legalmente constituidas conforme a su naturaleza jurídica, y con capacidad de obrar ante la Administración según la normativa administrativa, tributaria y de seguridad social».

Ocho. Se añade el siguiente inciso final en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo:

«[...] Este requisito no es exigible en las subvenciones para el fomento del empleo»

Nueve. En el apartado 3 del artículo 5 se rectifica una errata ortográfica:

«3. Las convocatorias, en sus bases específicas, establecerán los requisitos particulares que deban ser acreditados».

Diez. El apartado 3 del artículo 8 pasará a tener el siguiente texto:

«3. Las subvenciones no previstas nominativamente en el presupuesto municipal en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria



pública, serán concedidas por acuerdo del Pleno, con declaración de reconocimiento del correspondiente interés y, en su caso, la aprobación del convenio de colaboración».

Once. Se modifica el enunciado del apartado 5 del artículo 8, como sigue:

«5. Esta Ordenanza es directamente aplicable –salvo en lo específicamente dispuesto para la articulación de los procedimientos de concurrencia– en la tramitación del procedimiento de concesión, en el régimen de gastos subvencionables, de justificación, obligaciones, de pago, incumplimientos y reintegro de las subvenciones directas, y a ella se remitirá el convenio o el acuerdo de concesión».

Doce. El apartado 2 del artículo 9 queda modificado con el siguiente enunciado:

«2. Mediante el método de prorrateo se distribuirá entre las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención el importe global máximo disponible en la convocatoria para la correspondiente línea, determinándose un único porcentaje o cuantía de subvención común aplicable a todas las beneficiarias. Salvo cuando proceda la aplicación de una cantidad inferior por la concurrencia de los topes que pudieran fijarse en la convocatoria. La convocatoria podrá establecer que el porcentaje pueda incrementarse para determinadas beneficiarias, cuando concurren razones motivadas de interés económico o social».

Trece. El apartado 4 del artículo 9 tendrá en siguiente texto:

«4. Las subvenciones para creación y consolidación de microempresas se otorgarán aplicando el método de prorrateo».

Catorce. Se elimina la letra a) del apartado 3 del artículo 10, renumerándose el resto de los subapartados, y modificando el enunciado de la letra c):

«a) Una persona física o jurídica beneficiaria no podrá obtener una ayuda del Ayuntamiento de Albacete superior al 90 por 100 del coste subvencionable.

b) Las subvenciones para organización de congresos y eventos y para promoción del turismo podrán estar limitadas porcentualmente al 70, 50 o 40 por 100 del coste subvencionable, según el ámbito internacional, nacional, o regional o provincial del evento, así como por cuantías máximas, fijadas en la convocatoria o en el instrumento de adjudicación directa, en función del crédito presupuestario disponible.

c) Las subvenciones para consolidación de microempresas tienen un tope de 2.000 euros por persona beneficiaria».

Quince. El apartado 4 del artículo 10 tendrá el siguiente texto:

«4. En las subvenciones para el fomento del empleo, la convocatoria fijará las cuantías aplicables a los contratos laborales iniciales temporales –de una duración mínima de seis meses–, indefinidos e indefinidos fijos-discontinuos –de doce meses o más–, a jornada completa o parcial igual o superior al 50 % de jornada. Se determinará la cuantía individualizada proporcionalmente a la duración de meses completos de permanencia acreditados y a la jornada del contrato, con aumento progresivo de forma gradual y lineal. Se excluyen de subvención las prórrogas de contratos iniciales. En caso de que se produzca extinción de contrato de trabajo entre los meses tercero y quinto, por causas justificadas no imputables a la empresa, la convocatoria podrá establecer una cuantía fija mínima.

En cada convocatoria se establecerá el número máximo de contrataciones subvencionables a las entidades beneficiarias.

La convocatoria podrá determinar que la cuantía subvencionable pueda incrementarse, cuando la persona contratada pertenezca a colectivos de atención prioritaria de la agencia de colocación o a personas que participan en programas o proyectos gestionados por el Servicio de Empleo y Promoción Económica del Ayuntamiento de Albacete».

Dieciséis. El apartado 9 del artículo 11 se modifica con el siguiente tenor:

«9. Si la solicitud presentada no identificara o cuantificase en modo alguno el hecho objeto de subvención, será inadmitida sin más trámite, mediante acuerdo adoptado a este solo efecto, en garantía del mantenimiento de los principios de igualdad y no discriminación respecto del resto de concurrentes.

En los demás casos, si la solicitud o el proyecto presentados o la documentación requerida en la convocatoria no reunieran los requisitos necesarios para la valoración, se requerirá su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándose que si no se hiciese se tendrá por desistida la solicitud».

Diecisiete. El número 2) del apartado 2 del artículo 12 se modifica en los siguientes términos:

«2) Costes salariales y de Seguridad Social del personal propio adscrito a la ejecución de las acciones de los programas subvencionables, siempre que se describa adecuadamente en la solicitud su imputabilidad, en



los términos regulados en el apartado 6 de este artículo. No se subvencionará por este concepto más del 10 por 100 del coste total subvencionable de la acción; excepcionalmente, las convocatorias para actividades de organización de eventos para la difusión del conocimiento científico, empresarial o profesional podrán aumentar este tope hasta el 30 por 100».

Dieciocho. El número 12) del apartado 2 del artículo 12 se modifica así:

«12) Se podrá imputar en concepto de costes indirectos hasta el 10 por 100 del coste subvencionable de la acción, sin necesidad de justificación con documentos de pago, siempre que se describa adecuadamente en la solicitud su imputabilidad, en los términos regulados en el apartado 6 de este artículo».

Diecinueve. Se agrega un apartado 6 al artículo 12, con el siguiente enunciado:

«6. La subvencionabilidad de los gastos generales indirectos o de personal propio imputables a una actividad requerirá: 1) Identificación de los costes concurrentes en la actividad. 2) Justificación de la imputabilidad de cada coste que razonablemente corresponda a la actividad atendiendo a su objeto, contenido esencial y duración. 3) Cuantificación del importe total de cada coste para la entidad en el período en que efectivamente se realiza la actividad. 4) Cuantificación de la parte de cada coste que razonablemente corresponda a la actividad en el período en que efectivamente se realiza».

Veinte. En la letra A) del punto 2 del artículo 13 se elimina el enunciado «(según modelo facilitado por el Ayuntamiento)».

Veintiuno. El apartado 3 del artículo 15 tendrá el siguiente texto:

«3. Las subvenciones por fomento del empleo se abonarán en un único pago tras comprobarse la terminación del período de contrato o permanencia efectiva y proporcionalmente subvencionable».

Veintidós. En el apartado 3 del artículo 18 se sustituye la dirección web por la siguiente:

«<https://albacete.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=1883>».

Veintitrés. Se modifica así el texto de la disposición transitoria:

«Las convocatorias en tramitación en la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de esta Ordenanza se resolverán y justificarán conforme al texto vigente inmediatamente antes de la entrada en vigor de la respectiva modificación».